

1841

ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.256/1994, interpuesto por don Francisco José Rodríguez Rodríguez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 1 de septiembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.256/1994, promovido por don Francisco José Rodríguez Rodríguez, sobre asignación de cuota de producción láctea, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Rodríguez Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de diciembre de 1993, desestimador de recurso de alzada formulado contra otra de la Dirección General de Producciones y Mercado Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, por la que se asigna al recurrente la cantidad de referencia individual para el período 1992-1993, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de enero de 1996.—El Ministro.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1842

RESOLUCION de 15 de enero de 1996, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para la adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1996.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), por la que se establece, con el carácter de prestación de asistencia social, una ayuda económica para la adquisición de viviendas por mutualistas de MUFACE,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente convocatoria sobre concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1996:

1. Características generales de las ayudas

1.1 En las condiciones y con los límites señalados en el epígrafe 1.2 siguiente, las ayudas consistirán en la cobertura por MUFACE de medio punto o un punto del tipo de interés de los préstamos hipotecarios entregados a los mutualistas por el Banco Exterior, el Banco Hipotecario, la Caja Postal y las Cajas de Ahorros pertenecientes a la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), según relación del anexo II, para la adquisición por aquéllos, durante 1996 y mediante compraventa o construcción propia, de primera vivienda para domicilio habitual.

Dichas entidades, precisamente por su condición de entidades públicas de crédito, estaban capacitadas para suscribir y han suscrito con MUFACE el oportuno Convenio para el buen fin de la prestación.

1.2 El importe máximo de los préstamos, determinado en función del valor de tasación de las viviendas, no supera el límite establecido en el artículo 2.º, 2.b), de la citada Orden de 29 de julio de 1987, por

lo que el importe de cada ayuda se calculará, en valor financiero actual, con base en los siguientes datos:

a) El medio punto del tipo de interés que ha de ser cubierto, que se elevará a un punto para aquellos préstamos hipotecarios con un tipo de interés nominal igual o superior al 10 por 100.

b) El importe del préstamo hipotecario entregado o, en caso de subrogación, el capital pendiente de amortizar en la fecha en que la subrogación se haya formalizado en escritura pública, salvo que una u otra cifra, según proceda, supere los 5.000.000 de pesetas, en cuyo supuesto se calculará sobre esta última cantidad. En todo caso, y a estos efectos, se entenderá que dicha cantidad es el tope máximo por vivienda y préstamo.

c) El tipo de interés del préstamo y la fecha de su formalización o a la fecha de formalización de la subrogación, según proceda, tanto si el tipo de interés es fijo como si es variable.

d) El plazo total de amortización del préstamo o, en caso de subrogación, el plazo pendiente en la fecha de su formalización, redondeado en años (por exceso, si existe fracción igual o superior a seis meses, o por defecto, si la fracción existente es inferior a seis meses). El período de carencia, si lo hubiera, se computará como plazo de amortización.

1.3 El importe total a que ascienda cada ayuda se abonará de una sola vez directamente por MUFACE a la entidad pública de crédito de que se trate, que la aplicará a la reducción del capital prestado, de acuerdo con las fórmulas bancarias usuales, de forma que, aunque el tipo de interés nominal continuará siendo el pactado, la cantidad total a devolver por el mutualista (capital restante más interés) será equivalente a la que se obtendría con la reducción del tipo.

2. Importe máximo destinado a las ayudas y distribución del mismo

2.1 El importe máximo destinado a las ayudas durante el año 1996, incluidas las pendientes de pago en 31 de diciembre de 1995, será la dotación total del correspondiente crédito, en los términos derivados de las vigentes normas de gestión presupuestaria.

2.2 La distribución proporcional inicial de la mencionada cifra entre los grupos previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en función del posible número de beneficiarios de cada uno de ellos, es:

	Porcentaje del total
Grupo A	27
Grupo B	42
Grupo C	8
Grupo D	21
Grupo E	2
Total	100

2.3 Si en uno o más grupos de los indicados las solicitudes no fuesen cubriendo los recursos correspondientes, en razón proporcional al tiempo transcurrido, los remanentes quedarán asignados automáticamente al grupo inferior de entre los que tengan solicitudes en exceso. Si en éste se fuesen cubriendo también todas las solicitudes y, en razón al mismo criterio temporal, resultase previsible la existencia de remanentes, se aplicará la misma regla, y así sucesivamente.

3. Requisitos para la concesión de las ayudas

3.1 Requisitos generales.

3.1.1 De acuerdo con lo indicado en el epígrafe 1.1, para la concesión de las ayudas deberán concurrir los siguientes requisitos:

A) Que el solicitante posea la condición de mutualista de MUFACE, en los términos establecidos en el artículo 5.º del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

B) Que la vivienda se encuentre, precisamente, en alguna de las dos siguientes circunstancias:

a) Que se haya adquirido o se proyecte adquirir por el mutualista mediante compraventa durante 1996, entendiéndose siempre a estos fines como fecha de adquisición por compraventa la de formalización de ésta en escritura pública.

b) Que se haya adquirido mediante construcción por el mutualista concluida durante el año 1996, entendiéndose siempre a estos fines como fecha de adquisición por construcción concluida la de finalización de las obras correspondientes, según el oportuno certificado expedido por facul-